

INFORME SECRETARIAL. Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señor juez que revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Le informo además que, revisado el sistema de depósitos judiciales y la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron dineros para el presente proceso.

MARIA MERCEDES VALENCIA FLÓREZ
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandada	Nubia Emilsen Zapata Carrasquilla
Radicado	No. 05-001 40 03 027 2019 01061 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Termina por pago

Cumplido el requisito exigido por el despacho y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se declarará terminado el presente proceso por pago por pago total de las obligaciones Nros. 4960792002306712 y 5471413008908794; y por pago de las cuotas en mora de la obligación Nro. 2072900. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones Nros. 4960792002306712 y 5471413008908794; y por pago de las cuotas en mora de la obligación Nro. 2072900.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-5273486**, propiedad de la demandada. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, previo al diligenciamiento del oficio,

se requiere las partes para que informen si la medida de embargo del inmueble se encuentra perfeccionada, pues de ello no obra copia en el expediente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo (pagarés y escritura pública), con la constancia de la terminación por pago total de las obligaciones 4960792002306712 y 5471413008908794; y respecto de la obligación Nro. 2072900, se dejará la constancia que la misma continua vigente; el desglose se realizará una vez se allegue la constancia del pago del arancel judicial. Los documentos contentivos de las obligaciones que se terminaron por pago total se le entregará a la parte demandada.

CUARTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9db25c42134204aabc2901c796c410b75ba681fc6dd1e93ca0242f907c1
0a4e0**

Documento generado en 29/07/2021 08:49:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**